



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM) Y LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO (USGP).

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y por otra parte la **UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**, representada legalmente por **Ab. MARCELO FARFÁN INTRIAGO**, en su calidad de Rector, que para efectos de este instrumento se denominará **USGP**.

Los comparecientes debidamente facultados y en las calidades que representan convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas. Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio Marco, y al efecto:

MANIFIESTAN

Que ambas partes en función de su naturaleza y fines comparten los mismos intereses en el progreso de la academia, investigación, vinculación con la sociedad, elaboración y ejecución de proyectos de carácter académico, científico y tecnológico en áreas de mutuo interés, para potenciar la actividad de generación, asimilación y transferencia de conocimientos, implementación de programas de cooperación para la formación y perfeccionamiento del talento humano e intercambio de información científica y técnica para beneficio de las partes signatarias, por lo que se encuentran interesadas en suscribir un convenio que regule esta colaboración y que desarrolle los fines descritos, que a partir de ahora se denominará convenio marco, y que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.2 Con oficio No. 085-VRA-IFF-2017, de fecha 04 de abril del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución NO. 044-2018: *“Recomendar al señor rector de la Universidad la suscripción del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Universidad San Gregorio de Portoviejo (USGP)”*

1.3 **LA UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**, es una persona jurídica sin fines de lucro, con personería jurídica de Derecho Privado, que goza de autonomía administrativa y académica, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, creada mediante Ley N° 2000-33, publicada en el Registro Oficial N° 229 del 21 de Diciembre del 2000. Institución de Educación Superior que tiene como objeto impartir educación superior y de post-grado, es así que a través de las diferentes carreras que oferta, está formando a los profesionales de la provincia de Manabí y del país, labor que desarrolla con gran esfuerzo académico y financiero y que ha sido valorada por la comunidad, y en el cumplimiento de estos postulados ha creído oportuno orientar la formación profesional de sus estudiantes desde una misión y visión teórica, científica y abundante práctica que serán aplicadas previo la obtención de los títulos de acreditación profesional.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.



“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre...”



y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”



2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio marco tiene por objeto facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describen en el presente documento y en particular, en las actividades relacionadas con la Academia, Investigación, Vinculación con la Sociedad, Desarrollo Local, realizando las actividades de manera multidisciplinaria en las que participarán las carreras existentes en la ULEAM y en la USGP.

CUARTA: ÁMBITO.-

El cumplimiento del objeto de este convenio, descrito en la cláusula anterior, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios específicos que podrán contemplar acciones dentro de las siguientes áreas:

- a) Redactar textos de carácter académico, observando estrictas líneas de investigación alineadas a los objetivos del buen vivir, asignaturas comunes a todas las carreras, donde participen los docentes de las universidades participantes.
- b) Compartir experiencias e intercambio de información sobre los procesos de evaluación y acreditación de ambas universidades.
- c) Realizar publicaciones conjuntas, que contribuyan a la formación del personal, observando criterios altos de investigación, donde participen los docentes de las universidades participantes.
- d) Acceso libre para la utilización de biblioteca y laboratorios
- e) Organizar congresos internacionales, seminarios y talleres, los mismos que se realizarán entre las universidades participantes, donde ambas se comprometerán a enviar un número de docentes por igual.
- f) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación alineados a los objetivos del buen vivir y a las líneas de investigación establecidas.
- g) Desarrollar y ejecutar programas que promuevan la movilidad docente estudiantil entre universidades.
- h) Desarrollar programas informáticos cooperativos.
- i) Organizar programas de postgrado en conjunto, observando las líneas de investigación y necesidades internas de las instituciones.
- j) Elaborar y ejecutar programas de vinculación.
- k) Permitir que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales, en las áreas que van acorde a su perfil profesional
- l) Elaboración y desarrollo de proyectos productivos y de investigación, en los que participarán estudiantes de las diferentes

- i) Por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene carácter académico. Por la naturaleza del presente convenio la ULEAM y la USGP no adquieren relación laboral o civil, ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este ACUERDO y los Acuerdos Específicos.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.-

Las partes se comprometen a resolver por mutuo acuerdo y en el seno de la comisión prevista en la cláusula cuarta las incidencias que puedan sobrevenir en su aplicación.

En caso de no solucionarse la controversia producida entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Convenio, será resuelto ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Portoviejo a, 14 MAY 2018

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano.
PhD.

RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY
ALFARO" DE MANABÍ

Ab. Marcelo Farfán Intriago
RECTOR
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO